

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-342, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00342** 00  
Dte. CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EXTINTA FUNDACIÓN  
SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES  
Ddo. LUZ DARY PARRA PÁEZ

Solicita el apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO, en los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2008-00040 de LUZ DARY PARRA PÁEZ contra NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN y BOGOTÁ D.C.

Para resolver sobre lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el num. 7º del art. 365 del C.G.P. establece que "*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.*"

Ahora bien, en sentencias de primera y segunda instancia se condenó en costas a la demandante y a favor de NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICIENCIA DE

CUNDINAMARCA, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN y BOGOTÁ D.C., providencias dentro de las cuales nada dispuso sobre la distribución de las costas, entendiéndose repartidas por partes iguales. Seguidamente, dentro del recurso extraordinario de casación se indicó que las costas allí impuestas estarían a cargo de la demandante y a favor de las entidades demandadas que replicaron, que lo fueron MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y BOGOTÁ, y en proporciones iguales, fijando como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.

Finalmente, mediante auto del 19 de febrero de 2020 se aprobó la liquidación de costas, en la suma total de \$4.700.000, a saber: \$200.000 en primera instancia, \$500.000 en segunda instancia y \$4.000.000 en casación, lo que conlleva a que la proporción que le corresponde a la entidad aquí ejecutante asciende únicamente a la suma de \$116.666, pues en su favor no se dispuso condena en sede de casación.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO** contra **LUZ DARY PARRA PÁEZ**, por la obligación de pagar la suma de \$116.666 por concepto de costas procesales impuestas en primera y segunda instancia dentro del proceso Ordinario Laboral con rad. 2008-00040.

**SEGUNDO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**SÉPTIMO:** Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

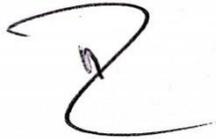
  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 049 de Fecha 31-AGOSTO-2021  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-274, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00274** 00  
Dte. MARIA OTILIA SUPELANO  
Ddo. COLPENSIONES

Solicita el apoderado judicial de la señora MARIA OTILIA SUPELANO, se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2019-088 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho solicitó el decreto de medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARÍA OTILIA SUPELANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) Pensión de vejez en cuantía del smlmv para cada anualidad partir del 31 de enero de 2016, junto con los reajustes anuales y por 14 mesadas, cuyo retroactivo al 31 de julio de 2020 asciende a la suma de \$48.844.389, y las mesadas que en los sucesivo se generen, autorizando los descuentos al Sistema de Seguridad Social en Salud.

- b) Intereses moratorios sobre el retroactivo pensional adeudado, a partir del 31 de enero de 2016 y hasta cuando se acredite el pago de la obligación.
- c) \$400.000 por costas procesales.

**SEGUNDO:** En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la ejecutado del presente mandamiento mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

**CUARTO:** Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**SEXTO:** Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en las entidades financieras GNB SUDAMERIS y BANCO DAVIVIENDA. Límitese la medida a la suma de \$70.000.000. **LÍBRESE OFICIO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 049 de Fecha 31-AGOSTO-2021  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ